



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 599-2024-AMPI

ICA, 11 NOV 2024

VISTO: El Informe Legal N.º 611-2024-GAJ-MPI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual se evalúa el recurso de apelación presentado por el Sr. Yataco Vilca Freddy Carlo contra la Resolución de Gerencia N.º 8042-2021-GTTSV-MPI, la cual ratificó la sanción impuesta mediante la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N.º 209579; y;

CONSIDERANDO:

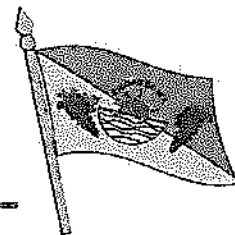
Que, mediante el Expediente Administrativo N.º 00599-2021-GTTSV, el Sr. Yataco Vilca Freddy Carlo presentó su descargo respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito N.º 209579, alegando la existencia de omisiones en los requisitos formales del documento. El apelante señaló que la falta de completitud en el llenado del número de placa de rodaje constituía una vulneración al principio de legalidad y al debido procedimiento, consagrados en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con posterioridad, a través del Expediente Administrativo N.º 2235-2021-GTTSV, de fecha 25 de noviembre de 2021, el apelante interpuso un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N.º 8042-2021-GTTSV-MPI, que declaró infundado su descargo y ratificó la sanción impuesta. En su apelación, el administrado sostiene que la PIT N.º 209579 no cumple con los requisitos mínimos establecidos por el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, modificada por el D.S. N.º 003-2014-MTC, ya que el número de placa de rodaje no fue consignado correctamente en el documento.

Que, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en su Informe Final de Instrucción N.º 1073-2021-SGTT-GTTSV-MPI, emitido el 7 de septiembre de 2021, recomendó declarar infundada la solicitud del apelante. Se argumentó que el apelante no aportó pruebas idóneas que desvirtúen la infracción cometida, y que la PIT cumple con los requisitos formales, pues el campo correspondiente al número de placa de rodaje aparece llenado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, posteriormente, en el Informe Legal N.º 7158-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI, emitido el 16 de septiembre de 2021, se declaró infundado el descargo del apelante, ratificándose la sanción de multa del 08% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, además de la acumulación de 20 puntos en el registro del administrado por la infracción cometida.

Que, la Resolución de Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial N.º 8042-2021-GTTSV-MPI, emitida el 16 de septiembre de 2021, ratificó la sanción impuesta y declaró infundado el recurso del apelante. Dicha resolución fue notificada al administrado mediante la Cédula de Notificación N.º 004913, de fecha 18 de abril de 2022.

Que, ante la apelación presentada, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de evaluar adecuadamente las pruebas presentadas por el apelante, solicitó mediante el Oficio N.º 758-2024-GAJ-MPI a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la remisión del original de la Papeleta de Infracción de Tránsito N.º 209579, documento clave para verificar si las alegaciones sobre la supuesta alteración de la información eran válidas.

Que, debido a la falta de respuesta a la solicitud del documento original, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió un Oficio reiterativo N.º 776-2024-GAJ-MPI, insistiendo en la remisión de la PIT original. Sin embargo, nuevamente no se obtuvo respuesta por parte de la Gerencia de Transporte.

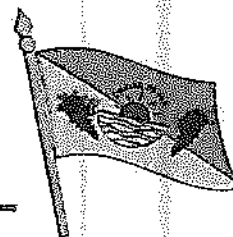
Que, ante la negativa reiterada de remitir la PIT original, la Gerencia de Asesoría Jurídica se vio en la obligación de derivar el Expediente Administrativo N.º 2235-2021-GTTSV a la Procuraduría Municipal de la MPI, a través del Oficio N.º 789-2024-GAJ-MPI, para que esta evaluara las posibles responsabilidades derivadas de la falta de remisión del documento y el posible impacto en el procedimiento sancionador.

Que, en el análisis de las pruebas presentadas, se observa que la PIT N.º 209579 remitida es una fotocopia, en la cual se aprecia que el campo correspondiente al número de placa de rodaje está lleno. Sin embargo, el administrado presentó pruebas adicionales que muestran que el campo de la placa de rodaje no fue completado en la PIT, lo que plantea una posible contradicción entre los documentos oficiales y las pruebas presentadas por el apelante.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el principio de presunción de veracidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, establece que los documentos y declaraciones presentados por los administrados se presumen veraces, salvo prueba en contrario. Ante la falta de remisión de la PIT original por parte de la Gerencia de Transporte, no es posible desvirtuar de manera concluyente la alegada alteración del documento, lo que genera dudas razonables sobre la validez del procedimiento sancionador.

Que, conforme al principio del debido procedimiento, también establecido en la Ley N.º 27444, todos los actos administrativos deben sustentarse en pruebas fehacientes que permitan garantizar la legalidad de los mismos. La falta de remisión del documento original vulnera este principio y afecta directamente el derecho de defensa del apelante, al no contar con la documentación original que fundamenta la sanción impuesta.

Que, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Legal N.º 611-2024-GAJ-MPI, existe una inconsistencia entre la documentación oficial presentada por la Gerencia de Transporte y las pruebas aportadas por el apelante. Esta contradicción genera una duda razonable sobre la validez de la sanción impuesta, por lo que es necesario proceder conforme a los principios de presunción de veracidad y debido proceso, a fin de garantizar que el administrado no sea sancionado injustamente.

Que, dada la omisión en la que ha incurrido la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, al no remitir la PIT original pese a los oficios solicitando dicho documento, se genera una afectación al debido proceso, y se hace necesario deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes.

Que, con base en los hechos y fundamentos previamente expuestos, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N.º 27972 Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y las revisiones habituales. Teniendo en cuenta las normativas citadas y de conformidad con lo expuesto en el Informe Legal N.º 611-2024-GAJ-MPI, la normativa vigente y las pruebas presentadas en el proceso administrativo, se dispone lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Yataco Vilca Freddy Carlo contra la Resolución de Gerencia N.º 8042-2021-GTTSV-MPI, debido a la falta de remisión de la PIT original y la inconsistencia en las pruebas, lo que genera una duda razonable sobre la validez de la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NULA la Resolución de Gerencia N.º 8042-2021-GTTSV-MPI, de fecha 16 de septiembre de 2021, que ratificó la sanción impuesta mediante la Papeleta de Infracción de Tránsito N.º 209579, al haberse vulnerado el debido procedimiento por falta de pruebas suficientes que sustenten la sanción.

ARTÍCULO TERCERO: Deslindar responsabilidad en la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, por la falta de remisión del documento original solicitado, lo cual ha impedido una evaluación adecuada de los hechos y ha obstaculizado el derecho de defensa del apelante.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir los actuados a Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial de Ica, para que, conforme a sus atribuciones, evalúe las responsabilidades administrativas correspondientes por las omisiones cometidas por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución a las partes involucradas para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

13 NOV. 2024

PASEA

PARA

TRAMITE QUE
CORRESPONDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N.º 4259
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

RANº 599 11 NOV 2024

Sub Gerencia de Logística
e Informática

es para su conocimiento y fines
cc presente para su conocimiento final de
a RANº 599 de fecha 11 NOV 2024